



CASO No. 0060-11-EP

Dr. Hernando Morales Vinuesa, Juez Constitucional de Sustanciación.-

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- Quito, D.M., 29 de abril de 2011; las 17h24.- **VISTOS.-** En mérito del sorteo correspondiente, efectuado de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de fecha 28 de marzo de 2011 a las 08h56, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la acción extraordinaria de protección No. 0060-11-EP propuesta por Washington Cevallos Peña, en contra de la sentencia expedida el 29 de septiembre de 2010 a las 11h00 por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio No. 897-2010 (acción de protección), propuesta en contra de Ec. Mario Pinto, Gerente General de la CAE, y Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, Coordinador de Recursos Humanos de la CAE. En lo principal, se dispone: **1.-** Notifíquese, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia a los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a fin de que, en el plazo de quince días, contados desde su notificación, presenten un informe debidamente motivado, acerca de los argumentos en que se fundamenta la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.-** Hágase saber el contenido de la demanda y esta providencia a los señores Ec. Mario Pinto, Gerente General de la CAE, y Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, Coordinador de Recursos Humanos de la CAE, por ser parte en el proceso judicial en que se ha expedido la sentencia que se impugna, en la casilla judicial No. 3198 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la ciudad de Guayaquil, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; y al Procurador General del Estado mediante boleta en la casilla constitucional asignada a dicha dependencia, para los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **3.-** Se señala para el día viernes 13 de mayo de 2011 a las 16h30, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **4.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional No. 318 que señala

el legitimado activo para recibir notificaciones; 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al señor Ab. Isidro Guamán Bagua, Asistente Constitucional, como Actuario en la presente causa hasta la remisión del Informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Hernando Morales Vinueza
Juez Sustanciador

Lo certifico.- Quito, 29 de abril de 2011, las 17h24



Ab. Isidro Guamán Bagua
Actuario